

upna

Universidad Pública de Navarra
Nafarroako Unibertsitate Publikoa

fec>>

school of economics
and business administration

facultad de ciencias
económicas y empresariales

ekonomia eta enpresa
zientzien fakultatea

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

TRABAJO FIN DE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE
EMPRESAS

EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN ESPAÑA, ¿IMPUESTO A LOS MÁS
RICOS?

MAIALEN AZPIROTZ MARTINEZ

Pamplona-Iruña, 13 de diciembre del 2021.

Módulo: Economía del Sector Público

NOMBRE DIRECTORA: IDOYA ZABALETA ARREGUI

RESUMEN

El presente trabajo versa sobre el Impuesto sobre el Patrimonio, siendo éste un impuesto que desde su creación no ha estado exento de debate y críticas tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Con el objetivo de esclarecer cuál es la situación y configuración del Impuesto sobre el Patrimonio a día de hoy en España, en un primer momento se analizará su evolución y sus aspectos más importantes para entender como ha llegado a configurarse como lo encontramos a día de hoy. Seguidamente, se expondrán las distintas diferencias que este impuesto tiene en el caso de cada Comunidad Autónoma para poder ver cuáles son los motivos que suscitan las críticas hacia el mismo, haciendo un análisis en concreto sobre la situación de Navarra. Finalmente, se concluye analizando cuales serían las posibles alternativas o reformas posibles de este impuesto y se da una respuesta a la pregunta que plantea el título de este trabajo, después de las conclusiones obtenidas del análisis realizado a lo largo del trabajo.

Palabras clave: base imponible, cuota íntegra, patrimonio, recaudación, redistribución.

ABSTRACT

This work talks about the Wealth Tax, a tax that since its creation has not been exempt from debate and criticism in a national and international context. With the aim of clarifying the situation and configuration of the Wealth Tax in Spain today, first will be analyzed its evolution and its most important aspects in order to understand how the Wealth Tax has come to be configured as we find it today. Additionally, the differences that this tax has in the case of each Autonomous Community will be explained to see the reasons for the criticism of this tax, making a specific analysis of the situation in Navarre. Finally, this work concludes by analysing the possible alternatives or reforms to this tax and provides an answer to the question posed in the title of this paper after the conclusions drawn from the analysis carried out throughout the whole work.

Key words: tax base, total quota, patrimony, collection, redistribution.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	7
3. ASPECTOS BÁSICOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	9
3.1. Esquema de liquidación	9
3.2. Aspectos destacables de la estructura del Impuesto sobre el Patrimonio	9
3.3. Diferencias entre Comunidades Autónomas.....	12
<i>3.3.1. Diferencias en los elementos que componen el Impuesto</i>	<i>12</i>
<i>3.3.2. Diferencias en la recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio.....</i>	<i>15</i>
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN NAVARRA	18
4.1. Condición de Hacienda Foral	18
4.2. Particularidades del Impuesto sobre el Patrimonio en Navarra en comparación con el régimen general.....	18
<i>4.2.1. Puntos de conexión y ámbito de aplicación territorial.....</i>	<i>19</i>
<i>4.2.2. Elementos que componen la estructura del Impuesto sobre el Patrimonio ...</i>	<i>20</i>
4.3. Recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio en Navarra.....	23
<i>4.3.1. Cifras de recaudación en Navarra según el sexo.....</i>	<i>24</i>
<i>4.3.2. Cifras de recaudación en Navarra según la edad.....</i>	<i>25</i>
<i>4.3.3. Cifras de recaudación en Navarra por zonas.....</i>	<i>27</i>
<i>4.3.4. Comparación de recaudación entre Navarra-Estado</i>	<i>28</i>
5. CASO PRÁCTICO DE COMPARACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	29
7. POSIBLES REFORMAS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	34
7. CONCLUSIONES	36
8. BIBLIOGRAFÍA.....	39

ABREVIATURAS

BI	Base Imponible
BL	Base Liquidable
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CF	Comunidad Foral
CI	Cuota Íntegra
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRNR	Impuesto sobre la Renta de los No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISD	Impuesto de Sucesiones y Donaciones
LF	Ley Foral
LO	Ley Orgánica

1. INTRODUCCIÓN

La desigualdad económica mundial podría ser considerada como una de las amenazas centrales del siglo XXI, contribuyendo de esta forma a que el crecimiento de la pobreza y la exclusión social alcancen niveles éticamente inaceptables. Relacionado con esto, podemos observar como la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en el año 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciendo un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, entre otros. Entre este Plan de Acción se marcaron 17 objetivos, y acudiendo al objetivo nº10 podemos ver como se estableció el objetivo de reducir la desigualdad entre los países, estableciendo dentro de este objetivo distintas metas como impulsar la inclusión social, económica y política, garantizar la igualdad de oportunidades, adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad...etc. Se puede encontrar amplia información al respecto, sobre todo, en la web del Gobierno de España sobre la Agenda 2030 (<https://www.agenda2030.gob.es/objetivos/objetivo10.htm>).

La tendencia que actualmente encontramos en las distintas economías mundiales deja ver una polarización social cada vez mayor que contribuye a un aumento de la desigualdad entre personas, con todas las consecuencias que eso puede conllevar en cuanto a la estabilidad política y social de los países.

Además, no podemos olvidar que a esta amenaza desde hace año y medio se le suma también el impacto directo que ha tenido la pandemia de la Covid-19, ya que podríamos decir que el impacto de dicha pandemia tiene rostro de desigualdad y pobreza.

Analizando la distribución de la riqueza que tuvo lugar durante el periodo de confinamiento vivido durante varios meses del primer semestre del año 2020 (el cual fue diferente para cada país), se puede ver claramente que el impacto de dicha pandemia no fue igual para todos. Entre el 18 de marzo y principios de junio del año 2020, los milmillonarios españoles de la lista Forbes vieron aumentar el valor de su riqueza en algo más de 19.200 millones de euros (21.900 millones de dólares US). En solo 79 días, 23 mil millonarios (18 hombres y 5 mujeres) vieron aumentado el valor de su riqueza, incluso en una situación tan crítica como esa. Los cálculos corresponden a la variación del valor de la riqueza de los españoles milmillonarios presentes en la lista Forbes el pasado 18 de marzo y su valor el pasado 4 de junio a partir de la valoración diaria (Oxfam Intermón, 2020).

Con lo cual, la tendencia hacia una concentración de la riqueza no es solamente un rasgo específico de la crisis internacional derivada de la pandemia, sino que la raíz de dicho problema se encuentra anclado profundamente en las bases de nuestras sociedades desde los orígenes de las mismas. Para poder contrarrestar todo esto, queda clara la necesidad de impulsar medidas y actuaciones de política económica que puedan servir para establecer unos mecanismos redistributivos eficaces.

En este punto es cuando podemos ver que la política fiscal entra en juego, de cara a configurar sistemas tributarios más equitativos y progresivos, ya que una fiscalidad justa y moderna es necesaria para poder hacer frente a la polarización social y poder tener sociedades menos desiguales. Como consecuencia de este tipo de política fiscal, queda clara la necesidad de asentar un sistema tributario moderno con gravámenes sobre las rentas, la riqueza y el consumo.

En el supuesto de este trabajo, se analizará uno de los gravámenes que corresponde a la riqueza, el Impuesto sobre el Patrimonio (de aquí en adelante IP), encontrando dentro de esta categoría también el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (de aquí en adelante ISD) y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Este impuesto se introdujo en España en el año 1977 con carácter “excepcional y transitorio” mediante la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal, fruto de los acuerdos políticos y económicos conocidos como “Pactos de Moncloa”, que trataron de llevar a cabo una profunda reforma fiscal en el país. Más adelante en este trabajo se profundizará en cuál ha sido la evolución y los cambios que este impuesto ha tenido en España en las últimas décadas, pero es importante destacar que nunca ha estado exento de polémica desde su creación, y sigue siendo así también a día de hoy.

Como síntoma de ello, se puede observar como el IP ha ido extinguiéndose a nivel europeo, ya que este impuesto fue suprimido en Italia (1992), Austria (1994), Dinamarca (1997), Irlanda (1997), Alemania, (1997), Países Bajos (2001), Finlandia (2006), Luxemburgo (2006), Suecia (2007), Grecia (2009), Francia (2018) ...etc. A nivel de la OCDE solamente España, Noruega y Suiza (a nivel cantonal) siguen aplicando de alguna forma este impuesto, siendo España el último país de la Unión Europea que lo mantiene de esta forma.

Son varias las razones que han motivado que este impuesto haya sido suprimido en la mayoría de estos países:

- El argumento más común ha sido que si ya se grava la renta mediante impuestos como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (de aquí en adelante IRPF), al gravar también el patrimonio se estaría produciendo una doble imposición.
- También se suma el problema que pueden tener los países que tengan un ISD ya que este impuesto estaría gravando el patrimonio en el momento que se produjera su transmisión, mientras que ese patrimonio podría haber sido gravado ya anualmente por el IP (Baker& McKenzie, 2015). Según distintos fiscalistas, esta posible doble imposición podría producir un impacto negativo sobre el ahorro, influenciando la conducta económica de los individuos y también en cuanto a la localización de sus domicilios fiscales, pudiendo producirse una “fuga de patrimonios” e incitando a que pudiera producirse un dumping fiscal entre distintos territorios o países.
- Por último, destacar que según la teoría impositiva que defienden distintos autores son los flujos (en este caso las rentas), las que deberían estar sujetas a dicha imposición y no las variables stock (como sería en este caso el patrimonio).

Por todo esto y por las opiniones tan dispares surgidas sobre mantenimiento o supresión de este impuesto, con las dudas que siempre sobrevuelan a este impuesto sobre si realmente cumple el objetivo de una mejor distribución de la riqueza, en este trabajo se procederá a analizar el funcionamiento y distintos aspectos de este impuesto para poder analizar cuál es su situación a día de hoy.

2. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Tal y como se mencionaba en la introducción de este trabajo, el IP fue introducido mediante la Ley 50/1977, sobre medidas urgentes de reforma fiscal, bajo el nombre de “Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas” con carácter “excepcional y transitorio” (artículo 1 de la Ley 50/1977). Se trató de un tributo directo de naturaleza personal que sería exigido en todo el territorio español.

Sin embargo, la excepcionalidad se convirtió en habitualidad y mediante la Ley 19/1991, el impuesto pasó a denominarse como “Impuesto sobre el Patrimonio”. Tal y como esta misma Ley establece, reconoció que la función principal de este impuesto era de carácter censal y de control además de tener como objetivo la equidad, la utilización más productiva de los recursos, la redistribución de la renta y la riqueza y servir de

complemento al IRPF y al ISD¹. Unos años después, la Ley 22/1993 volvió a reformar este impuesto introduciendo una exención de gravamen sobre los bienes y derechos de las personas físicas que fueran necesarias para el desarrollo de su actividad empresarial y también sobre las participaciones en entidades societarias. Los beneficios fiscales siguieron extendiéndose con el paso de los años, estableciendo dicho beneficio para las sociedades cotizadas en Bolsa en el año 1997 o estableciendo la exención de tributación sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo (sujeto a un máximo de cuantía) mediante la Ley 6/2000.

Otro rasgo destacable de este impuesto es que se trata de un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas (de aquí en adelante CCAA) de régimen común, lo que empezó en 1982 con Cataluña pasando por el resto de CCAA hasta llegar a Madrid en 2002, tomando también en cuenta que en el caso de las Comunidades Forales se trata de un impuesto concertado de normativa autonómica. La Ley 14/1996, les confirió distintas competencias normativas relacionadas con la modificación de la tarifa y el mínimo exento, así como la posibilidad de introducir deducciones y bonificaciones en la cuota, con ciertas restricciones. Fue la Ley Orgánica (de aquí en adelante LO) 7/2001 que modificó la LO 8/1980 de Financiación de las CCAA, la que permitió que las CCAA tuvieran una regulación del impuesto sin restricciones.

A pesar de todos estos cambios y evolución que experimentó el Impuesto desde su creación, la Ley 4/2008 supuso la supresión del impuesto en la práctica sin llegar a eliminarlo, a través de un procedimiento que dejó abierta la posibilidad a establecer una bonificación del 100% de su cuota. No obstante, debido a la evolución del déficit que España experimentó los posteriores años debido a la crisis que estalló a partir de ese mismo año, se volvió a restablecer este impuesto de forma transitoria para los años 2011 y 2012 mediante el Real Decreto-Ley 13/2011 (Comisión de expertos para la reforma del sistema tributario español, 2014).

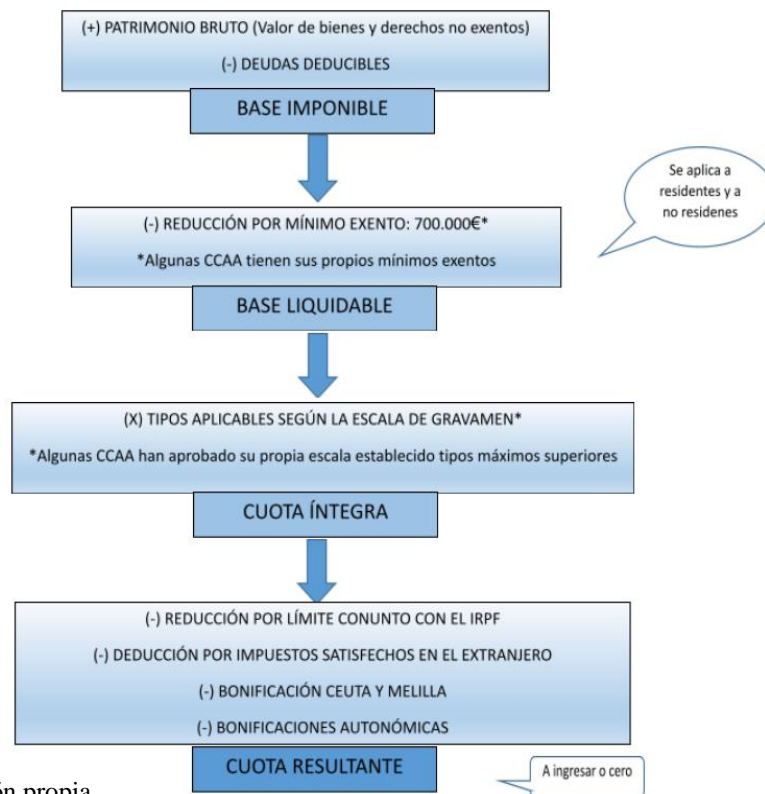
Esta transitoriedad, sin embargo, podemos decir que dura hasta hoy en día ya que, a pesar de que su restablecimiento en un primer momento fuera solo para dos años, año tras año se ha visto prorrogado hasta día de hoy. Además, cabe destacar una de las novedades de este año 2021 respecto de este impuesto, ya que mediante la Ley 11/2020² que aprobó los

¹ Exposición de motivos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (1991). «BOE» núm. 136, de 07/06/1991.

presupuestos para este año, se introduce “la elevación del tipo de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa y el mantenimiento con carácter indefinido de su gravamen, ambas para contribuir a la consolidación de las finanzas públicas” tal y como puede observarse en el Preámbulo en su parte VIIª de dicha ley. De esta forma, estableciendo la vigencia indefinida, no será necesaria su prórroga anual tal y como se ha ido realizando todos los años desde que el IP volviera a restablecerse en el año 2011.

3. ASPECTOS BÁSICOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

3.1. Esquema de liquidación



Fuente: Elaboración propia

3.2. Aspectos destacables de la estructura del Impuesto sobre el Patrimonio

A continuación, de una forma general y resumida se mencionarán los aspectos más destacables del IP, después de haber mostrado cuál es su esquema de liquidación.

Empezando por los obligados a la presentación de la declaración del IP, hay que destacar que deberán presentarlo los contribuyentes que tengan residencia fiscal en España (como una obligación personal), pero también deberán hacerlo las personas que no sean residentes. Estos últimos, sólo tendrán que declarar los bienes y derechos de los que sean

titulares y que se encuentren situados, pudieran ejercitarse o debieran de cumplirse en territorio español (como una obligación real).

En cuanto a este aspecto de la residencia, es necesario destacar la problemática que se ha generado debido al Covid-19 este último año y medio. El confinamiento obligado que tuvo lugar en 2020 podría haber llevado a que algunas personas permanecieran más tiempo del que deseaban en un territorio concreto, por el hecho de no poder salir de él. Esto, podría haber provocado que de manera involuntaria algunas personas adquirieran la residencia habitual, a efectos de IRPF y de IP, en una concreta Comunidad Autónoma (de aquí en adelante CA) lo que supone la automática pérdida en otra. En relación a esto, hay que atender a la respuesta que la Dirección General de Tributos dio a la Consulta Tributaria de 17 de junio de 2020 (V1983-20), en la que consideró que los días transcurridos en España debido al estado de alarma deberán ser computados a los efectos de delimitar la residencia por el criterio de permanencia. Si llevamos este criterio a la delimitación de la residencia autonómica, podrían darse situaciones en las que debido a dicha restricción obligatoria de movilidad ciertos contribuyentes llegaran a consolidar la residencia de una CA diferente a la de su domicilio habitual de manera involuntaria, con las repercusiones fiscales en el IRPF e IP que puedan derivar de la aplicación de una normativa de una CA o de otra (BBVA, 2021).

Dejando a un lado la residencia fiscal y pasando a formar la base imponible (de aquí en adelante BI), es necesario destacar que esta se encuentra formada por el valor de los bienes y derechos menos las deudas y las cargas que sean de titularidad del contribuyente. Sin embargo, un aspecto clave para determinar esta primera base inicial es la existencia de ciertos bienes y derechos que son declarados exentos de tributación. Entre ellos podemos encontrar:

- La vivienda habitual con un importe máximo exento de 300.000 euros (excepto en el caso de Navarra que estarán exentos 250.000 euros y en el caso de Vizcaya y Álava que la cantidad exenta será de 400.000 euros).
- Los instrumentos de previsión social como los Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial...etc.
- Los valores cuyos rendimientos estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (de aquí en adelante IRNR). Esta exención podría crear algunos problemas, debido a que podrían quedar exentos determinados productos financieros que el no residente tenga en España. Por ello, es importante destacar que esta exención solamente se refiere a valores, no cuentas y depósitos de no

residente, por lo que, habrá que analizar en cada caso en concreto si el producto financiero tiene la consideración de valor y si su rendimiento se encuentra exento del IRNR.

- Los activos empresariales o profesionales, es decir, bienes y derechos de las personas físicas que sean necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional siempre que sea ejercida por el sujeto pasivo de forma habitual, personal y directa y sea su principal fuente de renta (al menos el 50% del importe de la BI del IPRF).
- Las participaciones en empresas familiares, si el sujeto pasivo es titular de acciones o participaciones en ese tipo de empresas. Para ello, la sociedad no deberá tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, la participación mínima que deberá ostentar el sujeto pasivo deberá ser en la sociedad de un 5% de forma individual o del 20% conjuntamente y alguno de los miembros del grupo familiar deberá ejercer funciones de dirección a cambio de una remuneración que suponga más de un 50% de la suma de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

Una vez destacadas las distintas exenciones, debemos mencionar que una vez cuantificada la BI se debe minorar el importe obtenido mediante la aplicación del “mínimo exento” cuya cuantía con carácter general asciende a 700.000 euros y se aplica tanto a residentes como a no residentes. Sin embargo, debido a la capacidad normativa de las CCAA para regular determinadas cuestiones de este impuesto, en el siguiente apartado podremos ver que algunas de ellas han establecido sus propios mínimos exentos.

Tras realizar esta minoración se obtiene la base liquidable (de aquí en adelante BL), sobre la que se deberá aplicar la tarifa o escala de gravamen con tipos entre el 0,2 y el 3,5%, aunque como en el anterior caso, ciertas CCAA han aprobado su propia escala de gravamen y en el siguiente apartado se hablará de ello. En este caso hay que mencionar que la Ley 11/2020, que ha modificado la escala de gravamen del IP en España aumentando ese último tramo que pasa a ser del 3,5%, ya que hasta el año 2020 el tipo máximo había estado fijado en un 2,5%.

Después de aplicar el tipo correspondiente a la BL, pasamos a obtener la cuota íntegra (de aquí en adelante CI) y para poder finalizar obteniendo la cuota líquida se deberán tener en cuenta las reducciones, deducciones y bonificaciones que pueden tener lugar para dicha determinación.

Dentro de esto, podemos destacar el límite conjunto de tributación del IP junto al IRPF (escudo fiscal), ya que la CI de ambos impuestos no podrá exceder del 60% de la BI del IRPF. Sin embargo, para ello no se tendrá en cuenta la parte de la BI y de la cuota del IRPF que proceda de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a su transmisión. Cuando este límite sea superado, deberá reducirse la cuota del IP hasta alcanzar el mencionado límite, pero nunca sin superar el 80% de la cuota del IP (se pagará en todo caso un mínimo de un 20% de la cuota inicial). Además, la CI también podrá ser minorada por la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero que graven bienes que radiquen y derechos que puedan ejercitarse fuera de España deberá tenerse en cuenta a bonificación del 75% de los casos de Ceuta y Melilla y la bonificación de la cuota autonómica del 100% de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, hay que destacar que en el caso de los contribuyentes obligados a presentar la declaración del IP y cuya cuota líquida obtenga un resultado a ingresar, es importante tener en cuenta que a la hora de optar por la declaración conjunta o separada en el IRPF dicha elección tendrá un efecto u otro en la reducción de la cuota del IP por la aplicación del límite conjunto.

3.3. Diferencias entre Comunidades Autónomas

3.3.1. Diferencias en los elementos que componen el Impuesto

Una vez mencionados los aspectos generales del IP con carácter general, es importante mencionar que este impuesto presenta unas diferencias considerables si comparamos como sería su declaración en el caso de las distintas CCAA. Esto es debido a que, tal y como se ha explicado en el apartado de la “Evolución del Impuesto sobre el Patrimonio”, la Ley 14/1996, confirió distintas competencias normativas relacionadas con la modificación de la tarifa y el mínimo exento, así como la posibilidad de introducir deducciones y bonificaciones en la cuota (con ciertas restricciones) y fue la LO 7/2001 que modificó la LO 8/1980 de Financiación de las CCAA, la que permitió que las CCAA tuvieran una regulación del impuesto sin restricciones.

A continuación, se mostrarán distintos mapas que sirven para ilustrar la diferencia entre CCAA de distintos elementos que componen el IP, para poder ver las CCAA que sí han hecho uso de su capacidad normativa o las que siguen adscritas al régimen general. En

primera lugar, se muestra una figura con los distintos mínimos exentos establecidos en el caso de cada CA.

FIGURA 1.-MÍNIMOS EXENTOS DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN 2021



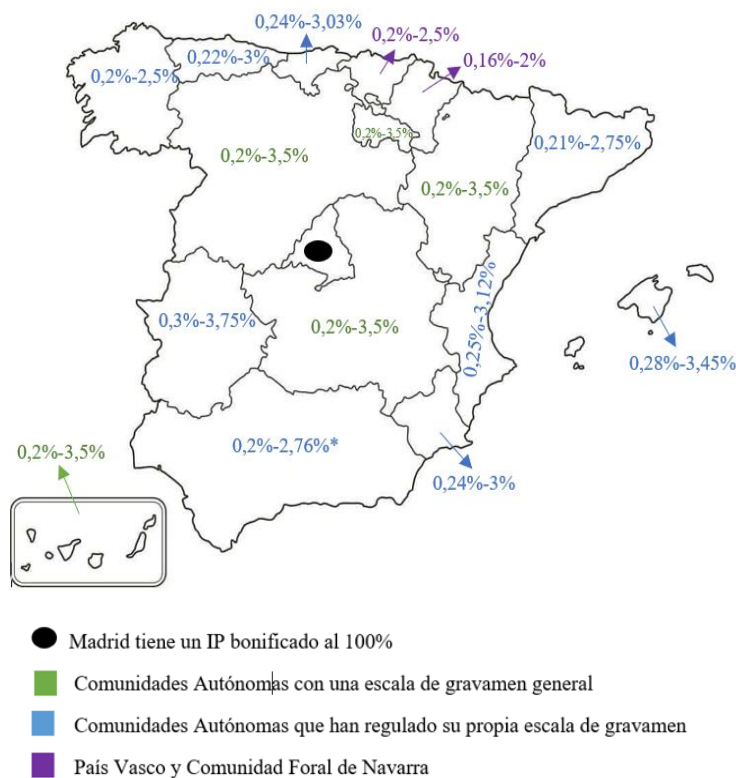
* En el caso de Extremadura y la Comunidad Valenciana, se establecen distintos mínimos exentos para las personas con discapacidad dependiendo de su grado.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de “Tributación Autonómica. Medidas 2021” (Secretaría General de Financiación Autonómica y Local) y “Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2021” (Registro de economistas asesores fiscales).

En cuanto a los mínimos exentos, podemos ver la diferencia entre las CCAA que siguen adscritas a los 700.000 euros que marca el régimen general y otras que han establecido un mínimo exento inferior en base a su capacidad normativa (como se puede observar en el caso de la Comunidad Valenciana, que ha disminuido este mínimo exento de 600.000 euros a 500.000 euros). Además, hay que destacar la especial situación del País Vasco y Navarra, por sus condiciones de regímenes forales. En el caso de las provincias que componen el País Vasco, por un lado, está Guipúzcoa con un mínimo exento de 700.000 euros, como marca el régimen general, y, por otro lado, Vizcaya y Álava con un mínimo exento 800.000 (los únicos con un mínimo exento superior al marcado por el régimen general a nivel estatal). Navarra en cambio, cuenta con un mínimo exento de 550.000 euros.

En segundo lugar, se muestra una figura en la que se exponen cuáles son los tipos marginales mínimos y máximos en cada CA para el supuesto del IP.

FIGURA 2.- TIPOS MARGINALES MÍNIMOS Y MÁXIMOS EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN 2021



**El tipo máximo pasa del 3,03% al 2,76% en el caso de Andalucía, pero es una medida transitoria para 2021 ya que se prevé una rebaja aún mayor para 2022.*

Fuente: Elaboración propia con los datos obtenidos de “Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2021” (Registro de economistas asesores fiscales).

En cuanto a los tipos marginales que componen la escala de gravamen de este impuesto, podemos ver que en este caso también algunas CCAA siguen lo dispuesto por la normativa general y otras han hecho uso de su capacidad normativa para establecer unos tipos marginales mínimos o máximos que resultan ser más altos o más bajos que el establecido por carácter general. Además, como se ha mencionado en el apartado anterior, este año se ha producido una subida desde el 2,5% al 3,5% del tipo máximo con carácter general. En este supuesto también podemos atender a las especialidades que presentan Navarra con un 2% de tipo máximo y el País Vasco, con un tipo marginal máximo del 2% en Vizcaya, y un 2,5% en Álava y en Guipúzcoa.

En este caso, es importante destacar la bonificación del 100% sobre la cuota a pagar para los contribuyentes con residencia fiscal en Madrid, por lo que no tendrán carga tributaria por el IP, con independencia de la obligación de declarar cuando el valor de sus bienes y derechos (con las reglas de valoración del IP) sean superiores a 2.000.000 de euros. En el

siguiente apartado se profundizará más en torno al caso particular que se presenta en Madrid respecto de este impuesto.

3.3.2. Diferencias en la recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio

Además de la distinta regulación que este impuesto presenta en las diferentes CCAA debido a su capacidad normativa, se puede observar que estas diferencias también se producen al analizar la recaudación del IP en cada territorio. En el siguiente gráfico se puede observar cuales han sido las recaudaciones de dicho impuesto en las CCAA para el año 2019:

GRÁFICO 1.- RECAUDACIÓN POR CCAA EN 2019

	IMPORTE En euros	% sobre el total	DECLARANTES Número
Cataluña	554.745.338	44,3	77.615
Com. Valenciana	153.414.416	12,6	22.082
Galicia	91.136.631	4,2	7.441
Andalucía	88.565.674	9,4	16.489
Baleares	74.525.862	4,5	7.814
Aragón	47.864.000	7,8	13.678
Castilla y León	34.558.375	4,0	7.096
Canarias	34.120.377	3,2	5.630
Murcia	25.415.744	2,3	3.994
Asturias	19.602.574	1,9	3.415
Cantabria	17.285.196	1,6	2.871
Castilla-La Mancha	14.861.676	2,0	3.580
Extremadura	5.276.734	0,7	1.186
La Rioja	4.291.427	1,3	2.348
Madrid*	0	0,0	0
TOTAL	1.165.664.024	100	175.239

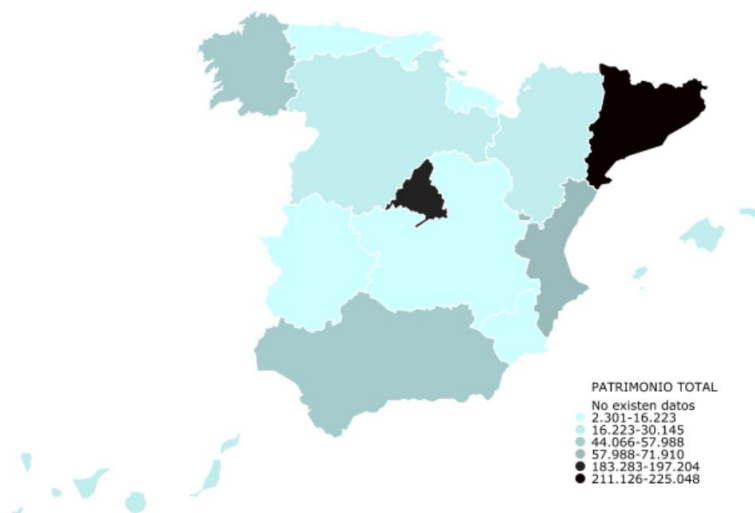
(1) No están incluidos País Vasco y Navarra ya que disponen de régimen fiscal propio. Faltan Ceuta y Melilla y los declarantes extranjeros con bienes en España, por lo que la suma es distinta al primer gráfico.

(*) Madrid es la única comunidad que bonifica al 100% el impuesto. Cuenta con 17.291 declarantes que cuentan con más de dos millones de patrimonio y ahorran 905,3 millones de euros.

Fuente: Belén Trincado en Cinco Días.

Mediante estos datos queda clara la diferencia abismal que hay entre las CCAA en cuanto a la recaudación del IP cada año, encabezando dicha recaudación por Cataluña y encontrando en el extremo opuesto a la Comunidad de Madrid. Para entender estos datos procederemos a analizar distintas variables que influyen en que esta recaudación resulte ser tan dispar, empezando por una figura que muestra datos sobre la distribución del patrimonio total en cada CCAA.

FIGURA 3.- DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO TOTAL POR CCAA (en millones de euros)



Fuente: Agencia Tributaria

Podemos observar que tal y como cabría esperar las CCAA con más recaudación del IP como son Cataluña, la Comunidad Valenciana, Galicia y Andalucía son a su vez las CCAA con más patrimonio localizado en las mismas. Sin embargo, destaca el caso de la Comunidad de Madrid, ya que a pesar de ser el lugar del estado en el cual más patrimonio se encuentra localizado, toma la última posición en la lista de recaudación debido a la bonificación del 100% de la cuota. Esto funciona como un aliciente que como podemos ver provoca que el lugar más atractivo para situar el patrimonio dentro del país sea la Comunidad de Madrid, de cara a poder beneficiarse con la bonificación del 100%.

A continuación, se muestra una tabla que muestra distintos datos sobre demografía, patrimonio y el IRPF de los declarantes del IP para seguir analizando la recaudación dispar de este impuesto a lo largo de las distintas CCAA.

TABLA 1.- RELACIÓN ENTRE LA DEMOGRAFÍA, EL PATRIMONIO Y EL IRPF DE LOS DECLARANTES DEL IP POR CCAA EN EL AÑO 2019 (en euros)

	2019				
	DEMOGRAFÍA Y PATRIMONIO			IRPF DE LOS DECLARANTES DEL IP (Importes medios)	
	Declarantes	Declarantes con cuota	Patrimonio medio declarado	Base Imponible IRPF	Cuota Íntegra IRPF
Andalucía	18.722	16.489	2.597.156	139.300	41.612
Aragón	13.963	13.678	1.740.967	81.037	22.608
Principado de Asturias	3.654	3.415	2.456.849	96.156	27.684
Baleares	8.127	7.814	3.241.967	145.925	42.927
Canarias	6.477	5.630	3.461.100	154.666	44.520
Cantabria	2.967	2.871	2.361.598	88.282	24.171
Castilla-La Mancha	3.834	3.580	2.320.497	87.221	24.225
Castilla y León	7.534	7.096	2.404.207	134.412	36.598
Cataluña	79.876	77.615	2.643.173	133.609	41.499
Extremadura	1.243	1.186	1.851.525	86.865	26.429

Galicia	8.018	7.441	5.973.399	226.121	64.405
Comunidad de Madrid	19.090	0	10.159.652	477.805	145.291
Región de Murcia	4.359	3.994	3.540.151	158.377	45.467
La Rioja	2.470	2.348	2.973.519	112.074	31.142
Comunitat Valenciana	23.291	22.082	3.002.650	136.528	40.505
Otros	8.659	8.284	2.056.428	126.973	39.522
TOTAL	212.284	183.523	3.441.050	160.960	48.629

**En cada columna han sido destacados las 4 CCAA con cifras más altas para cada caso*

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la Agencia Tributaria

Por un lado, en cuanto a la demografía y el patrimonio, podemos ver que las CCAA con más declarantes coinciden con las que también tienen más patrimonio localizado en las mismas. Sin embargo, si se analizan los datos de los declarantes que finalmente tienen cuota de este impuesto, los resultados no son los mismos ya que las CCAA con mayores declarantes con cuota tal y como podemos ver en el gráfico, no coinciden.

Finalmente, se puede observar que el patrimonio medio declarado más alto solo coincide en el caso de Galicia y de la Comunidad de Madrid en comparación con las CCAA que más patrimonio tienen localizado en sus territorios. Sin embargo, podemos destacar el caso de Canarias o la Región de Murcia, presentan cifras de patrimonios medios declarados más altos que otras CCAA como Andalucía y la Comunidad Valenciana, a pesar de que estas últimas dos tienen más patrimonio localizado en las mismas.

En definitiva, podríamos concluir que, a excepción de Madrid, que es la CCAA con más patrimonio localizado en su territorio y con un valor declarado más alto (a pesar de tener 0 declarantes con cuota), en el resto de CCAA tener más patrimonio localizado no significa que este vaya a tener mayor valor.

Por otro lado, si analizamos el IRPF (en importes medios) de los declarantes del IP que venimos de analizar, podemos observar que las bases imponibles y cuotas íntegras más altas coinciden con las CCAA que presentan unos valores medios de patrimonios declarados también más altos (como es en el caso de Canarias, Galicia, Comunidad de Madrid y Región de Murcia).

En resumen, tras observar a estos datos podemos llegar a varias conclusiones:

- Que ciertas CCAA tengan más patrimonio localizado en sus territorios no significa que el valor de los mismos sea más alto.
- Que haya un mayor número de declarantes del IP no significa que ello conlleve unas cifras más altas de declarantes con cuota. Es decir, las CCAA que en un primer momento tienen un mayor número de declarantes no resultan ser siempre las que obtienen también un mayor número de declarantes con cuota.

- Podemos observar una relación directa entre las CCAA con un mayor patrimonio medio declarado y las CCAA que tienen las mayores bases imponibles y cuotas íntegras del IRPF en importes medios.
- Queda claro el predominio de la Comunidad de Madrid en cuanto a los valores de patrimonio e IRPF más altos a nivel estatal, además con unas cifras mucho más altas y alejadas en comparación con el resto de las CCAA.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN NAVARRA

4.1. Condición de Hacienda Foral

Antes de comenzar con el análisis del IP para el caso concreto de la Comunidad Foral (de aquí en adelante CF), hay que destacar que la condición especial de Hacienda Foral que ostenta en este territorio deriva de sus derechos históricos que se encuentran amparados por la Constitución Española en su Disposición Adicional Primera.

En concreto, debemos hacer mención de la Ley 28/1990, por la que se aprobó el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y se estableció este sistema de financiación propio para este territorio. Debido a todo esto, la Hacienda Foral tiene la potestad para poder establecer y recaudar los impuestos que correspondan a su territorio y mediante los ingresos obtenidos puede financiar los servicios públicos que sean de su competencia. Sin embargo, la CF debe realizar una contribución al Estado en forma de aportación económica satisfaciendo el importe correspondiente a las competencias que no tiene asumidas y que es la Administración central quien las presta en el territorio navarro. Para regular estas relaciones bilaterales entre el Estado y la CF, el Convenio Económico dispone de las normas necesarias para armonizar las relaciones tributarias y financieras y establece el mecanismo que sirve para calcular la aportación económica.

4.2. Particularidades del Impuesto sobre el Patrimonio en Navarra en comparación con el régimen general

Una vez aclarada la existencia de la Hacienda Foral y sus peculiaridades, que también tienen influencia en el impuesto que estamos analizando a lo largo de este trabajo, hay que destacar que tras la introducción del IP en el sistema tributario español mediante la ya mencionada Ley 50/1977, en Navarra se produjo su implantación mediante los Acuerdos de la Diputación Foral de 28 de diciembre de 1977 y de 9 de febrero de 1978. Posteriormente, estos acuerdos fueron derogados por la Ley Foral (de aquí en adelante

LF) 13/1992, que sigue siendo la normativa vigente hoy en día y la única figura del sistema tributario que carece de desarrollo reglamentario.

4.2.1. Puntos de conexión y ámbito de aplicación territorial

Una de las particularidades del IP en Navarra es que, en cuanto a los puntos de conexión y ámbito de aplicación territorial, este caso se ciñe al territorio que corresponde a la CF y no al ámbito estatal como en el caso del régimen general.

Por un lado, en cuanto al régimen de obligación personal de contribuir, la competencia recaudatoria y normativa corresponde a la CF en los mismos supuestos en los que ésta sea competente para la exacción del IRPF, y por ello, habrá que tomar en cuenta lo que dispone el artículo 8.2. del Convenio para poder determinar la residencia de la persona física en Navarra. Por otro lado, en el caso de la obligación real de contribuir aplicable a los contribuyentes que no sean residentes en el territorio español, la competencia recaudatoria y normativa pertenece a Navarra cuando el mayor valor de los bienes y derechos situados o ejercitables en España corresponda a los que radiquen en territorio navarro o hayan de ejercerse o cumplirse en territorio navarro.

Mientras que en el caso de la obligación personal de contribución el IP grava el patrimonio mundial del sujeto pasivo con independencia del lugar de radicación, en el caso de la obligación real el impuesto se limita a gravar el patrimonio existente en el territorio español. En consecuencia, en ese caso se podrán dar dos alternativas: que la persona física tribute al Estado o tribute en Navarra por la totalidad de los bienes existentes en España. Sin embargo, hay que remarcar que el sujeto pasivo sólo tributará en Navarra (incluso por los bienes situados en otras CCAA) si el mayor valor de los bienes y derechos españoles se encuentran situados o son localizables en la CF.

Otro aspecto destacable es que, a raíz del Real Decreto-Ley 3/2000 (que se convirtió posteriormente en la Ley 6/2000), se modificó la sujeción de los contribuyentes de manera que se permitió a los residentes en España que pasaran a tener su residencia en otro país la opción de seguir tributando en régimen de obligación personal de contribuir. Debido a esta modificación estatal, en la reforma del año 2003 del Convenio Económico se introdujo un nuevo apartado en el artículo 17.2 de manera que se estableció que cuando una persona física no residente en España hubiera tenido su última residencia en Navarra y optara por tributar en régimen de obligación personal, podría hacerlo en el territorio común o en el territorio foral conforme a su propia normativa.

Debido a este cambio, podríamos replantearnos si este precepto podría estar contraviniendo el principio de indisponibilidad normativa del régimen de la obligación tributaria por el contribuyente ya que, la persona física en la que concurran las circunstancias descritas de la normativa estatal o foral, podría tributar a la Hacienda Foral sin tener ningún bien o derecho sito o ejercitable en Navarra, o por lo contrario, que tributara al Estado cuando todos los bienes y derechos situados en España radicaran o fueran ejercitables en el territorio de la CF (De la Hucha, 2014, Capítulo V)³.

4.2.2. Elementos que componen la estructura del Impuesto sobre el Patrimonio

En cuanto a los elementos que forman parte de la estructura del IP, podemos observar que tanto en el régimen foral como en el régimen común el esquema de liquidación sigue siendo el mismo, pero hay alguna diferencia en los elementos que la componen, como se analizará a continuación.

Empezando por la obligación de declarar el IP, se puede observar que el régimen común están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del IP y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, obtengan un resultado a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros (art. 37 Ley 19/1991). En el caso de Navarra, la obligación de declaración de los sujetos pasivos que obtengan una cuota a ingresar es la misma, pero existe una diferencia en cuanto al límite del valor de los bienes y derechos que crea la obligación de declarar en caso de que no se obtenga una cuota a ingresar. Hasta el año 2015 este límite estuvo fijado en 1.500.000 euros. Sin embargo, mediante la LF 23/2015, se introdujeron distintas modificaciones que se irán analizando sucesivamente, pero entre ellas podemos destacar que el límite previamente mencionado fue modificado y disminuido a 1.000.000 euros, siendo este la mitad del que se encuentra establecido para el régimen general (artículo 2 de la LF 23/2015 y artículo 36 de la LF 13/1992).

Siguiendo con el esquema de liquidación del IP, otra de las diferencias que se puede destacar es la relativa a los bienes y derechos exentos, en concreto, la exención de la vivienda habitual. En el régimen general, se establece que dicha exención tendrá un importe máximo de 300.000 euros, aunque muchas CCAA haciendo uso de su capacidad

³ El apartado entero relativo a los puntos de conexión y ámbito territorial ha sido citado de esta obra.

normativa han establecido una exención superior o inferior a esta. En el caso de Navarra, la exención de la vivienda habitual estuvo fijada en los 300.000 euros que marca el régimen común, pero a partir de la LF 23/2012, este importe máximo cambió a 250.000 euro, siendo esta la más baja en comparación con el resto de CCAA. Navarra es la única CF que tiene una exención de la vivienda habitual por debajo del régimen común. (art. 5 LF 13/1992).

Siguiendo con las diferencias que se pueden encontrar en cuanto a bienes y derechos exentos, cabe destacar el caso de los bienes y derechos exentos afectos a actividades económicas. En el caso del régimen común se establece una exención de estos bienes y derechos que se encuentra condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos, igual que en Navarra hasta el año 2015, antes de que entrara en vigor la reforma de la LF 23/2015 mencionada previamente. Tras esta reforma, la exención pasó a ser una deducción del 100% para los primeros 1.000.000 euros y de un 80% para el resto, pero a partir del año 2018 esta deducción cambió y a partir de los primeros 1.000.000 euros se establece una deducción del 95%. Este cambio de pasar de una exención a una deducción ha supuesto que hasta 2015 no se tenía que pagar por el hecho imponible que eran los bienes y derechos afectos a actividades económicas y sin embargo ahora, al tener el carácter de deducción, se aplica en forma de reducción de la cuota a pagar (artículo 5.8 LF 13/1992 y el cambio viene del artículo segundo de la LF 23/2015).

El resto de los componentes que determinan la BI se mantienen de la misma forma tanto en el régimen foral como en el régimen común, y la siguiente diferencia entre ambos la encontramos en la reducción del mínimo exento que se aplica a la BI para determinar la BL. En el caso de Navarra, hasta el año 2015 este mínimo estuvo fijado en un importe máximo de 800.000 euros (redacción de la LF 29/2014), pero a partir de la LF 23/2015 esta cantidad se fijó desde entonces, y hasta a día de hoy, en 550.000 euros (artículo 28 LF 13/1992), una vez más, por debajo de lo establecido para el régimen común. En este caso sí que encontramos algunas CCAA que presentan una cantidad inferior a la que está determinada en Navarra como es el caso de Extremadura (500.000 euros), Aragón (400.000 euros), Cataluña (500.000 euros) y Valencia (500.000 euros).

Una vez determinada la BL, cabe destacar que los tipos aplicables según la escala de gravamen para poder determinar la CI difieren, una vez más, entre el régimen general y el régimen foral. Mientras que en el régimen general los tipos aplicables oscilan entre un mínimo de un 0,2% para la primera franja y un máximo de un 3,5% para la última (esta

última aumentada en el año 2021 mediante la aprobación de los últimos Presupuestos Generales del Estado), en el caso de Navarra, los tipos oscilan entre un mínimo de un 0,16% y un máximo de un 2% desde la LF 29/2014, ya que hasta ese momento el máximo estuvo fijado en un 2,5%. Como resulta lógico, todos los tipos aplicables a cada tramo correspondiente en Navarra son inferiores a las marcadas para el régimen general, y es la CF que solo junto a Vizcaya, tienen marcado el tipo máximo más bajo en todo el país. (artículo 30 LF 13/1992).

Finalmente, como última diferencia se puede observar la relativa a la reducción por límite conjunto con el IRPF que se aplica para obtener la cuota resultante, dentro de las distintas deducciones, bonificaciones y reducciones que encontramos en este punto de la liquidación. En el régimen general se establece la suma de la CI del IP y la CI del IRPF no puede exceder del 60% de la suma de las bases imponibles de este último, y en el caso de la que la suma alcance el límite superior, la cuota del IP se reducirá hasta el límite indicado, sin exceder del 80% (artículo 31 Ley 19/1991). En el caso de Navarra, la suma de ambas cuotas no podrá exceder del 65% de la suma de la BI de IRPF, y en caso de que la suma alcance el límite la CI se reducirá hasta el límite indicado, pero sin que esta reducción pueda exceder de un 55% (artículo 31 LF 13/1992). Hasta el año 2014 en Navarra la reducción no podía exceder de un 80%, pero mediante la LF 29/2014 se fijó en un 75%, en 2015 la LF 23/2015 la fijó en un 65% y finalmente la LF 31/2019 estableció que la reducción no podrá exceder de un 55%. A continuación, se muestra una tabla que resume los cambios más significativos que ha vivido el IP en Navarra en los últimos años. Para finalizar con este apartado, se presenta una tabla resumiendo los cambios que se han mencionado a lo largo del apartado:

TABLA 2.- RESUMEN DE LOS ÚLTIMOS CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN NAVARRA

	2015	2016 - 2017	2018-2019
Reducción por mínimo exento	800.000	550.000	550.000
Minoración de la cuota por escudo fiscal	Límite: 65% Base imponible IRPF Reducción máxima: 75%	Límite: el mismo Reducción máxima: 65%	Límite: el mismo Reducción máxima: 55%
Bienes y derechos afectos a actividades económicas	EXENCIÓN	DEDUCCIÓN: 100% hasta 1 millón, el resto al 80%	DEDUCCIÓN: 100% hasta 1 millón, el resto al 95%
Tarifa	NUEVA TARIFA	TARIFA 2015	TARIFA 2015
Límite bienes y derechos. Obligación de declarar	1.500.000	1.000.000	1.000.000

Fuente: Datos obtenidos de la Hacienda Foral de Navarra

4.3. Recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio en Navarra

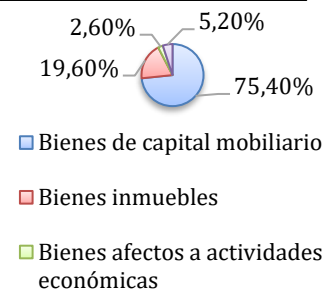
Una vez mencionados los distintos elementos del IP en Navarra, a continuación, se analizarán los últimos datos de recaudación disponibles para la CF, que son los datos del año 2019 que figuran en la Hacienda Foral de Navarra. Antes de nada, cabe destacar que Navarra junto a Vizcaya y Madrid es una de las Comunidades en las que menos IP pagan las personas con grandes fortunas. Este hecho ha sido corroborado por el Colegio de Economistas mediante un estudio publicado en 2021 en el cual han determinado que este hecho se debe a que la CF aplica los tipos más bajos del Estado, solo por detrás de los establecidos en Vizcaya (Monreal, 2021).

Realizando un análisis general de los últimos datos de recaudación disponibles en Navarra del año 2019 para una población de 654.214 habitantes (dato obtenido del Instituto de Estadística Navarra) que había en ese momento, cabe destacar que el número total de declarantes fue de 9.974 personas, pero finalmente fueron 7.556 las personas obtuvieron una cuota a ingresar. A continuación, se muestra un resumen de los datos de recaudación:

TABLA 3 Y GRÁFICO 2.- ESTADÍSTICAS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (en euros)

	2019		
	Declarantes	Importe total	Importe medio
Base imponible	8.842	14.598.256.079	1.651.013
Base liquidable	7.587	10.128.270.000	1.334.951
Cuota íntegra	7.587	96.190.000	12.678
Cuota a ingresar	7.556	42.344.172	5.604

Componentes de la Base Imponible



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Hacienda Navarra.

Si atendemos más detalladamente a los tramos de BI que podemos encontrar en Navarra, el 16,9% de las BI declaradas (correspondientes a 1498 declarantes) obtienen un valor de hasta 601.012 euros, el 70,8% (5505 declarantes) se encuentra situado entre los 601.012 y 2.500.00 euros, el 10,6% (941 declarantes) entre 2.500.000 y 10.000.000 y el 1,6% restante (138 declarantes) obtienen una BI superior a los 10.000.000 euros.

Por dar un ejemplo de los datos que acaban de ser mencionados, podemos destacar que un patrimonio de 4.000.000 euros en Navarra obtendría una cuota a ingresar en torno a 33.000 euros al año mientras que un patrimonio de 15.000.000 euros obtendría una cuota a ingresar en torno a 226.000 euros (Monreal, 2021).

Si comparamos la tributación de estos patrimonios con el caso, por ejemplo, de Vizcaya o Madrid, la cuota a ingresar resultante en Navarra sería más alta que estas dos CCAA. Pero si realizáramos la comparación con el resto de CCAA del país, claramente la tributación de estos patrimonios en Navarra resultaría significativamente inferior a las demás.

Tras analizar los datos desde una perspectiva general, se procederá a realizar un análisis más detallado tomando en cuenta los factores del género, edad o las distintas zonas que componen Navarra, para así poder determinar si se aprecian o no diferencias significativas tomando en cuenta dichos factores.

4.3.1. Cifras de recaudación en Navarra según el sexo

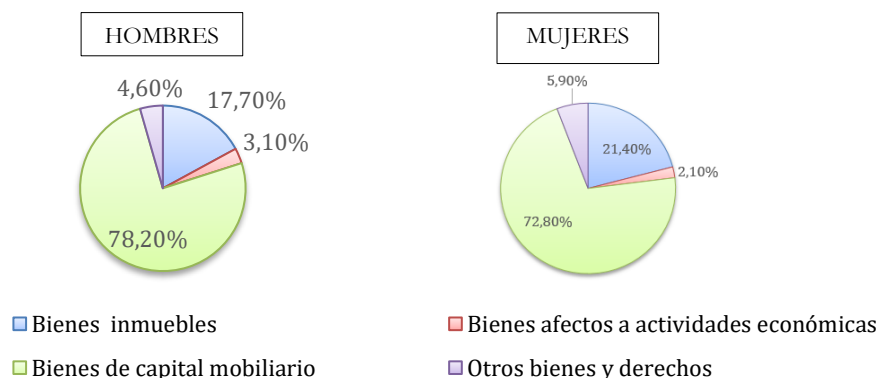
Pasando a analizar los datos de recaudación del IP en el año 2019 en Navarra según el sexo, en primer lugar, cabe destacar que el 52,8% de las declarantes ese año (5.265 declarantes) fueron mujeres frente a un 47,2% de hombres (4.708 declarantes). A continuación, se muestra, como en el apartado anterior, un resumen de los datos más relevantes desglosados en función del sexo de los declarantes y unos gráficos que muestran cual es la composición de la BI para los declarantes de cada sexo.

TABLA 4.- ESTADÍSTICAS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SEGÚN EL SEXO (en euros)

	HOMBRES			MUJERES		
	Declarantes	Importe total	Importe medio	Declarantes	Importe total	Importe medio
Base imponible	4.171	7.175.587.576	1.720.352	4.671	7.422.668.502	1.589.096
Base liquidable	3.651	5.045.798.107	1.382.032	3.936	5.082.476.822	1.291.280
Cuota íntegra	3.651	48.827.226	13.374	3.936	47.368.743	12.032
Cuota a ingresar	3.625	20.041.679	5.529	3.931	22.302.492	5.673

Fuente: página web de la Hacienda Foral de Navarra

GRÁFICO 2.- COMPONENTES DE LA BASE IMPONIBLE



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en la Hacienda Foral de Navarra

Ahondando en el análisis de la BI, en el caso de los hombres la mayoría de las BI se encuentran en el tramo establecido entre los 601.012 y 1.502.530 con 2.288 declarantes, igual que en el caso de las mujeres, con 2.535 declarantes en este caso.

Una vez vistos estos datos, podemos extraer distintas conclusiones en cuanto a la liquidación del IP atendiendo al sexo de los declarantes. Como se ha podido observar en los datos previamente analizados, a pesar de que el número de mujeres que figuran como declarantes sea mayor que el de los hombres, la BI y la BL que obtienen las mujeres en media es inferior al de los hombres, y también es inferior a la media que se establece para ambas bases generalmente hablando para el caso de Navarra, como se ha mostrado en el apartado anterior. Además, se puede observar que a pesar de que en los primeros tramos de BI el número de mujeres declarantes es superior al de los hombres, conforme el valor de los tramos de la BI van creciendo hacia patrimonios más elevados el número de declarantes del sexo femenino va disminuyendo e igualándose al de los hombres. Si atendemos a la composición de las BI, se puede ver que los hombres presentan mayores cifras de patrimonio en bienes de capital mobiliario frente a las mujeres y en cambio, las mujeres presentan cifras más altas de patrimonio en el caso de los bienes inmuebles, entre otros. En el caso de la CI, se puede ver como finalmente para ambos sexos resultan ser bastante similares.

En definitiva, en estos datos se puede intuir que a pesar de que los datos en muchos casos parezcan similares esto ocurre porque hay una mayor cantidad de mujeres declarantes. Es decir, si se igualaran el número de declarantes en ambos casos se apreciaría que las mujeres presentan menores valores de patrimonio que los hombres en todos los ámbitos, tal y como se puede ver cuando se obtienen las medias en cada caso, que todas excepto la correspondiente a la cuota a ingresar, son inferiores para el caso de las mujeres.

4.3.2. Cifras de recaudación en Navarra según la edad

Siguiendo con el análisis de los datos en este caso se tomará en cuenta la edad de los declarantes para ver si se pueden observar diferencias significativas en la liquidación del IP tomando en cuenta este factor. De los 9.974 declarantes, está fue su distribución dependiendo de la edad:

GRÁFICO 3.- NÚMERO TOTAL DE DECLARANTES POR EDAD



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Hacienda Foral Navarra

Como podemos ver, conforme la franja de edad aumenta, mayor es el número de declarantes del IP. Más de una cuarta parte de los declarantes del IP en Navarra tiene 75 o más años, siendo esta la franja de edad que tiene mayor número de declarantes.

Si analizamos cómo es la estructura y los importes de la BI desde el punto de vista de la edad, cabe destacar que la estructura sigue siendo parecida a la mencionada en los casos anteriores. Es decir, en el caso de todas las franjas de edad la BI de los declarantes está en su gran parte constituida por el valor de los bienes de capital mobiliario, seguido después de este por el valor de los bienes inmuebles. Esto se repite a lo largo de todas las edades que hemos mencionado en el párrafo anterior. A continuación, se muestran unas estadísticas generales de la recaudación del IP dependiendo de la edad:

**TABLA 5.- ESTADÍSTICAS SOBRE EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SEGÚN LA EDAD**

	Base Imponible		Base Liquidable		Cuota Íntegra		Cuota a ingresar	
	Declarantes	Importe medio	Declarantes	Importe medio	Declarantes	Importe medio	Declarantes	Importe medio
Menor 25	95	364.116	19	957.452	19	6.262	18	2.713
25-34 años	97	1.681.502	79	1.508.026	79	13.314	78	7.229
35-44 años	457	1.469.416	323	1.464.211	323	14.011	320	5.437
45-54 años	1.401	1.546.402	1.102	1.364.270	1.102	13.194	1090	4.511
55-64 años	1.962	1.578.975	1.666	1.260.685	1.666	11.776	1.659	5.116
65-75 años	2.261	1.571.316	1.999	1.192.323	1.999	10.421	1.994	4.819
75 o más	2.560	1.899.990	2.390	1.459.382	2.390	14.565	2.388	6.974

Fuente: Elaboración propia con los datos obtenidos de la Hacienda Foral de Navarra

En definitiva, podemos observar como la edad es un factor muy relevante en la liquidación del IP ya que claramente se aprecia la relación directa entre la edad y el patrimonio, es decir, conforme la edad aumenta la acumulación del patrimonio que presentan los declarantes también aumenta. Además, es destacable la brecha que existe no solo entre las edades más bajas como los menores de 25 años y las más altas de los declarantes con más de 75 años, ya que existen brechas considerables incluso en edades más cercanas. Por ejemplo, podemos observar que existe un salto importante si comparamos las personas con menos de 25 años y las que se encuentran situadas entre los 25 y 34 años, ya que la BI pasa de tener un importe medio de 364.116 euros a 1.681.502 euros, es decir, casi una cantidad de un millón y medio superior solo saltando en una franja de edad como máximo de 10 años.

4.3.3. Cifras de recaudación en Navarra por zonas

Para poder analizar los datos por zonas, hay que realizar una precisión y es que la Hacienda Foral de Navarra presenta dichos datos en base a la Zonificación “Navarra 2000”. Esta zonificación fue encargada por parte de la Diputación Foral de Navarra en la década de 19790 a la Universidad de Zaragoza dentro del “Estudio de Prospectiva Navarra 2000”, para comenzar un Plan de Ordenación de Navarra. La división que se realiza en esta Zonificación se encuentra dividida en zonas, subzonas y áreas, y en este caso los datos de la Hacienda Foral se encuentran desglosados por zonas, tal y como se puede observar en la siguiente figura:

FIGURA 4.- ZONAS DE NAVARRA SEGÚN LA ZONIFICACIÓN NAVARRA 2000



Fuente: Elaborado por Gonzalo Monguilot (NILSA)

Una vez mostrada la zonificación utilizada para mostrar los datos, podemos pasar a observar un resumen de los datos de liquidación del IP que presenta cada una de estas zonas en Navarra:

TABLA 6.- ESTADÍSTICAS IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN NAVARRA POR ZONAS

	Base Imponible		Base Liquidable		Cuota Íntegra		Cuota a ingresar	
	Declarantes	Importe medio	Declarantes	Importe medio	Declarantes	Importe medio	Declarantes	Importe medio
Noroeste	689	1.682.847	578	1.411.567	578	14.103	575	6.125
Pirineo	92	1.169.125	82	720.477	82	3.667	82	3.183
Pamplona	5.892	1.672.159	5.067	1.357.429	5.067	12.856	410	5.867
Tierra Estella	469	1.623.042	410	1.267.858	410	14.281	255	6.664
Media Oriental	291	1.347.153	255	948.155	255	6.995	255	3.509
Ribera Alta	507	1.518.297	444	1.144.280	444	8.776	444	3.520
Tudela	837	1.681.010	697	1.419.231	697	14.019	693	4.600

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Hacienda Foral de Navarra.

Como es lógico, la mayor cantidad de declarantes en un momento inicial se encuentra situada en las zonas de Pamplona y Tudela, las cuales resultan ser las más pobladas. Sin embargo, el importe medio más elevado en cuanto a la BI se encuentra situado en la zona noroeste de la CF, mientras que posteriormente el importe medio más alto en cuanto a la BL se encuentra localizado en Tudela. Finalmente, la CI y cuotas a ingresar medias más elevadas se encuentran situadas en la zona de Tierra Estella.

En resumen, cabe destacar que a priori no se observa que ninguna zona sobresalga sobre las demás en cuanto a la liquidación del IP se refiere, pero cabe destacar que claramente que la zona del Pirineo presenta unas cifras visiblemente inferiores al resto de zonas, seguida de las zonas de Ribera Alta y Media Oriental.

4.3.4. Comparación de recaudación entre Navarra-Estado

Para finalizar con el análisis de los datos de recaudación del IP se presentará un resumen de datos para poder realizar una comparación entre los datos que presenta Navarra y los datos que se obtienen a nivel estatal (en los datos a nivel estatal se excluyen los datos de recaudación relativos al País Vasco y a Navarra):

TABLA 7.- ESTADÍSTICAS IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO A NIVEL ESTATAL Y EN NAVARRA

	A NIVEL ESTATAL*			EN NAVARRA		
	Declarantes	Importe total	Importe medio	Declarantes	Importe total	Importe medio
Base Imponible	211.277	407.576.471.405	1.929.110	8.842	14.598.256.079	1.651.013
Base Liquidable	201.433	285.106.820.331	1.415.393	7.587	10.128.270.000	1.334.951
Cuota Íntegra	201.433	3.889.445.810	19.359	7.587	96.190.000	12.678
Cuota a ingresar	183.523	1.219.076.337	6.643	7.556	42.344.172	5.604

**En los datos a nivel estatal se excluyen los datos de recaudación relativos al País Vasco y a Navarra*

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Hacienda Foral de Navarra y de la Agencia Tributaria.

Como se ha avanzado al inicio de este apartado, Navarra presenta claramente unas cifras muy inferiores a las medias estatales en todos los componentes de la liquidación del IP, por los distintos motivos que ya se han mencionado a lo largo de todo el trabajo. Sin embargo, cabe destacar que los datos presentados con carácter estatal no son un reflejo totalmente real de la liquidación del IP, ya que la diferencia entre las distintas CCAA que forman parte de esos datos es muy diferente, tal y como se ha visto en apartados

anteriores. Por lo que, si quisiéramos realizar una comparación más real, lo más correcto tomando en cuenta las diferencias tan significativas que se pueden encontrar entre los distintos territorios, sería realizar una comparación con los datos y características de cada CA en concreto.

5. CASO PRÁCTICO DE COMPARACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Tras haber analizado los distintos aspectos que rodean al IP tanto en el régimen general como en los casos más específicos, como es el de Navarra y el País Vasco, para poder entender y visualizar de una forma más real cual es la envergadura de las distintas situaciones que puede vivir un declarante del IP dependiendo de la CCAA en la que realice la declaración, se presentará un caso hipotético y se realizará una liquidación del IP en distintas CCAA. De esta forma, podremos ver de una forma más real cuales serían los distintos resultados de liquidación se podrían obtener para un mismo caso en cada CA. Este es el caso práctico que se resolverá para cada una:

“Una persona tiene su vivienda habitual, por la que pagó 600.000 euros, con un valor catastral de 250.000. Además, posee un vehículo valorado en 60.000 euros que ha comprado a plazos y todavía le restan por pagar 20.000 euros. Tiene un plan de pensiones por valor de 200.000 euros, unos pagarés de empresa que adquirió por 20.000 euros y que tienen un valor nominal de 500.000 euros y unas acciones que cotizan en bolsa que adquirió por un valor de 150.000 euros y que, a fecha de devengo del impuesto, su valor de cotización media del último trimestre fue de 400.000 euros. Además, tiene un seguro de vida cuyo valor de rescate es de 200.000 euros.”

ANDALUCÍA⁴	
En el caso de Andalucía, la base imponible será:	
• 600.000 euros de vivienda, de los cuales, 300.000 están exentos → 300.000	
• 60.000 euros el vehículo y le quedan 20.000 por pagar → 40.000	
• Por el plan de pensiones 0 euros, porque está exento → 0	
• Los pagarés de la empresa se integran por su valor nominal → 500.000	
• Las acciones se integran por el valor de cotización medio del último trimestre → 400.000	
• El seguro de vida se integra por su valor de rescate → 200.000	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, Andalucía tiene regulada una escala de gravamen aplicable a este impuesto en el artículo 18 del Decreto Legislativo citado en este caso:	

⁴ Además de la legislación común en esta CCAA se aplica el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Hasta 668.500.....	2.506,86
<u>Resto (71.500,25 x 0,9%).....</u>	<u>643,5</u>
CUOTA ÍNTEGRA EN ANDALUCÍA.....	3.150,36 euros
ARAGÓN	
La determinación de la base imponible en el caso de Aragón resulta ser la misma que para el caso anterior.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>400.000</u>
Base liquidable.....	1.040.000
En cuanto al tipo de gravamen, en el caso de Aragón se aplica la escala general:	
Hasta 668.499,75.....	2.506,86
<u>Resto (371.500,25 x 0,9%).....</u>	<u>3.343,50</u>
CUOTA ÍNTEGRA EN ARAGÓN.....	5.850,36 euros
ASTURIAS⁵	
La determinación de la base imponible en el caso de Asturias resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, Asturias tiene regulado una escala de gravamen aplicable a este impuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo citado en este caso:	
Hasta 668.499,75.....	2.790,87
<u>Resto (71.500,25 x 1,2%).....</u>	<u>858,00</u>
CUOTA ÍNTEGRA EN ASTURIAS.....	3.648,87 euros
BALEARES⁶	
La determinación de la base imponible en el caso de Baleares resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, Baleares tiene regulada una escala de gravamen aplicable a este impuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo citado en este caso:	
Hasta 681.869,75.....	3.528,67
<u>Resto (58.130,25 x 1,24%).....</u>	<u>720,81</u>
CUOTA ÍNTEGRA EN BALEARES.....	4.249,49 euros
CANARIAS	
La determinación de la base imponible en el caso de Canarias resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, Canarias aplica la escala estatal del impuesto:	
Hasta 668.499,75.....	2.506,86
<u>Resto (71.500,25 x 0,9%).....</u>	<u>643,50</u>
CUOTA ÍNTEGRA EN CANARIAS.....	3150,36 euros
CANTABRIA⁷	
La determinación de la base imponible en el caso de Cantabria resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, Cantabria aplica la escala que se dispone en el artículo 3 del Decreto Legislativo citado para este territorio:	
Hasta 668.499,75.....	3.041,66
<u>Resto (71.500,25 x 1,09%).....</u>	<u>779,35</u>
CUOTA ÍNTEGRA EN CANTABRIA.....	3821,01 euros

⁵ Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

⁶ Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.

⁷ Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.

CASTILLA Y LEÓN⁸	
La determinación de la base imponible en el caso de Castilla y León resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, Castilla y León aplica la escala estatal del impuesto:	
Hasta 668.499,75.....	2.506,86
<u>Resto (71.500,25 x 0,9%).....</u>	<u>643,50</u>
CUOTA ÍNTEGRA EN CASTILLA Y LEÓN.....	3150,36 euros
CASTILLA-LA MANCHA	
La determinación de la base imponible en el caso de Castilla - La Mancha resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, Castilla – La Mancha aplica la escala estatal del impuesto:	
Hasta 668.499,75.....	2.506,86
<u>Resto (71.500,25 x 0,9%).....</u>	<u>643,50</u>
CUOTA ÍNTEGRA EN CASTILLA-LA MANCHA.....	3.150,36 euros
CATALUÑA	
La determinación de la base imponible en el caso de Cataluña resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, se aplica la escala autonómica y no existen bonificaciones aplicables.	
Hasta 668.499,75.....	2.632,21
<u>Resto (71.500,25 x 0,95%).....</u>	<u>679,25</u>
CUOTA ÍNTEGRA EN CATALUÑA	3.311,46 euros
COMUNIDAD VALENCIANA⁹	
La determinación de la base imponible en el caso de la Comunidad Valenciana resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>500.000</u>
Base liquidable.....	940.000
En cuanto al tipo de gravamen, se aplica el dispuesto en el artículo 9 de la Ley citada para este territorio:	
Hasta 668.499,75.....	3.108,51
<u>Resto (271.500,25 x 1,12%).....</u>	<u>3.040,80</u>
CUOTA ÍNTEGRA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	6.149,32 euros
EXTREMADURA¹⁰	
La determinación de la base imponible en el caso de Extremadura resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>500.000</u>
Base liquidable.....	940.000
En cuanto al tipo de gravamen, se aplica el dispuesto para este territorio en la Ley citada en este caso:	
Hasta 668.499,75.....	3.760,30
<u>Resto (271.500,25 x 1,35%).....</u>	<u>3.665,25</u>
CUOTA ÍNTEGRA EN EXTREMADURA.....	7.425,55 euros

⁸ Además de la legislación común en esta CCAA se aplica el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado

⁹ Además de la legislación estatal se aplica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

¹⁰ Además de la legislación estatal se aplica la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

GALICIA¹¹	
La determinación de la base imponible en el caso de Galicia resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, se aplica lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley citada para este territorio:	
Hasta 668.499,75.....	2.506,86
Resto (71.500,25 x 0,9%).....	643,50
CUOTA ÍNTEGRA EN GALICIA.....	3.150,36 euros
MADRID	
La determinación de la base imponible en el caso de Madrid resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, se aplica la escala general ya que Madrid no ha aprobado una tarifa autonómica puesto que existe una bonificación autonómica general del 100%.	
Hasta 668.499,75.....	2.506,86
Resto (71.500,25 x 0,9%).....	643,50
CUOTA ÍNTEGRA EN MADRID	3.150,36 euros
*En el caso de Madrid, debido a la bonificación del 100% de la cuota establecida para todos los declarantes, la cuota resultante siempre será para todos los casos de 0€ .	
MURCIA¹²	
La determinación de la base imponible en el caso de Murcia resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, se aplica la escala prevista en el artículo 13 del Decreto Legislativo citado para este territorio:	
Hasta 668.499,75.....	3.008,23
Resto (71.500,25 x 1,08%).....	772,20
CUOTA ÍNTEGRA EN MURCIA	3.780,43 euros
NAVARRA	
En el caso de Navarra, la base imponible será:	
<ul style="list-style-type: none"> • 600.000 euros de vivienda, de los cuales, 250.000 están exentos (cuantía diferente) → 350.000 • Todos los demás componentes de la base imponible se mantienen igual. 	
Base imponible.....	1.490.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>550.000</u>
Base liquidable.....	940.000
En cuanto al tipo de gravamen, se aplica la escala autonómica y no existen bonificaciones aplicables.	
Hasta 622.047,53	1.866,13
Resto (317.952,47 x 0,72%).....	2.289,26
CUOTA ÍNTEGRA EN NAVARRA.....	4.155,39 euros
PAÍS VASCO (GIPUZKOA)¹³	
La determinación de la base imponible en el caso de Gipuzkoa resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, se aplica la escala autonómica y no existen bonificaciones aplicables.	
Hasta 400.000.....	1.000,00
Resto (340.000 x 0,5%).....	1.700,00
CUOTA ÍNTEGRA EN GIPUZKOA.....	2.700,00 euros

¹¹ Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.

¹² Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

¹³ Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

PAÍS VASCO (BIZKAIA)¹⁴	
En el caso de Bizkaia, la base imponible será:	
• 600.000 euros de vivienda, de los cuales, 400.000 están exentos (cuantía diferente) → 200.000	
• Todos los demás componentes de la base imponible se mantienen igual.	
Base imponible.....	1.340.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>800.000</u>
Base liquidable.....	540.000
En cuanto al tipo de gravamen, se aplica la escala autonómica y no existen bonificaciones aplicables.	
Hasta 0,00 ¹⁵	0,00
Resto (540.000 x 0,2%).....	1080,00
CUOTA ÍNTEGRA EN BIZKAIA.....	1080,00euros
PAÍS VASCO (ARABA)¹⁶	
En el caso de Araba, la base imponible será:	
• 600.000 euros de vivienda, de los cuales, 400.000 están exentos (cuantía diferente) → 200.000	
• Todos los demás componentes de la base imponible se mantienen igual.	
Base imponible.....	1.340.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>800.000</u>
Base liquidable.....	540.000
En cuanto al tipo de gravamen, se aplica la escala autonómica y no existen bonificaciones aplicables.	
Hasta 400.000	1000,00
Resto (140.000 x 0,5%).....	700,00
CUOTA ÍNTEGRA EN ARABA.....	1.700,00euros
LA RIOJA	
La determinación de la base imponible en el caso de La Rioja resulta ser la misma que para las CCAA anteriores.	
Base imponible.....	1.440.000
<u>Mínimo exento.....</u>	<u>700.000</u>
Base liquidable.....	740.000
En cuanto al tipo de gravamen, se aplica lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley citada para este territorio:	
Hasta 668.499,75.....	2.506,86
Resto (71.500,25 x 0,9%).....	643,50
CUOTA ÍNTEGRA EN LA RIOJA.....	3.150,36 euros

Fuente: Elaboración propia a partir de ejemplos de la Guía Fiscal 2021 del Centro de Estudios Financieros

A continuación, se expone una tabla que resume las cuotas íntegras obtenidas en el caso de este caso práctico planteado para cada CA, ordenadas de forma descendente:

**TABLA 8.- RESÚMEN DE LAS CUOTAS ÍNTEGRAS OBTENIDAS EN CADA
COMUNIDAD AUTÓNOMA (en euros)**

	CUOTA ÍNTEGRA
EXTREMADURA	7.425,55
COMUNIDAD VALENCIANA	6.149,32
ARAGÓN	5.850,36
BALEARES	4.249,49
NAVARRA	4.155,39
CANTABRIA	3.821,01
MURCIA	3.780,43
ASTURIAS	3.648,87
CATALUÑA	3.311,46

¹⁴ Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio.

¹⁵ Esto es debido a que el segundo tramo de la tarifa en el caso de Vizcaya está establecido a partir de 800.000 euros (artículo 32 de la Norma Foral mencionada en la nota anterior).

¹⁶ Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.

ANDALUCIA	3.150,36
CANARIAS	3.150,36
CASTILLA Y LEÓN	3.150,36
CASTILLA-LA MANCHA	3.150,36
GALICIA	3.150,36
LA RIOJA	3.150,36
PAÍS VASCO (GIPUZKOA)	2.700,00
PAÍS VASCO (ARABA)	1.800,00
PAÍS VASCO (BIZKAIA)	1.070,00
MADRID	0,00*

En conclusión, podemos constatar que la diferencia de liquidación del IP entre las CCAA para un mismo caso es importante. Además, cabe destacar que incluso dentro de una misma CA como es el País Vasco, podemos encontrar unas diferencias significativas entre sus propias provincias.

A través de los distintos ejemplos se puede ver que en un primer momento la BI resulta ser coincidente para todas las CCAA expuestas (exceptuando el caso de Navarra y el País Vasco que cuentan con una exención para la vivienda habitual distinta), pero las diferencias que hacen que el resultado final sea tan diferente vienen de la determinación de la CI ya que los tramos y los porcentajes aplicables para determinar la última cuota es lo que marca la mayor diferencia entre ellas. Por ello, podemos ver resultados tan dispares como la CI más alta para el caso de Extremadura con una CI resultante de 7.425,55 euros o 1.070 euros en el caso de Bizkaia. A pesar de todo esto, claramente el caso más destacable sigue siendo Madrid con su bonificación del 100% que provoca que las cuotas íntegras de los declarantes siempre obtengan una cantidad de 0 euros.

7. POSIBLES REFORMAS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

En la introducción de este trabajo se mencionan distintas razones que han dado lugar a que los distintos impuestos que gravaban el patrimonio en varios países europeos hayan sido suprimidos progresivamente y después de analizar el caso del IP en España y después de haberlo analizado desde distintas perspectivas, también hemos podido ver distintos problemas que presenta este impuesto en el caso de España.

Entre ellos, podemos destacar que se intuye una elevada elusión fiscal que puede tener lugar gracias a la oportunidad que puede suponer la exención prevista para la empresa familiar, o la existencia de unas normas de valoración que pueden introducir inequidades

y distorsiones al no ser capaces de valorar todos los bienes y derechos con un criterio homogéneo. Además, hemos podido ver como los cambios normativos que han tenido lugar los últimos años no han modificado ninguna de estas cuestiones.

Por todos los problemas mencionados y destacados hasta ahora, es conveniente mencionar y recopilar las distintas posibles reformas o alternativas que podrían tener lugar para intentar paliar los mismos. Para ello, a continuación, se expondrán las posibles reformas que han sido propuestas por CESAR MARTINEZ SÁNCHEZ¹⁷.

Entre las distintas reformas planteadas, con el objetivo de que el IP pueda conseguir sus objetivos de forma más eficaz y hacer frente a los distintos problemas que giran en torno a él, podemos observar que una medida podría ser la elevación del mínimo exento en torno a unos 600.000 para el caso de todas las CCAA. De esta forma, gran parte de los declarantes dejarían de estar obligados al pago del tributo y la recaudación también se vería disminuida, pero de esta forma podría conseguirse que el IP gravara realmente los grandes patrimonios, librando a las clases medias del pago del mismo. Esta elevación del mínimo exento también debería llevar consigo una adaptación de los distintos tramos de la tarifa del impuesto (Martínez Sánchez, 2011).

Este mismo autor entre sus propuestas también destaca que debería producirse una adecuación del tributo a las circunstancias personales del contribuyente, por ejemplo, estableciendo mínimos exentos superiores para quienes puedan tener ascendientes o descendientes a su cargo o para el caso de las personas con discapacidad (como ocurre, por ejemplo, en el caso de Extremadura o Valencia). Además, también propone que se produzca la extensión de la obligación de declaración a todos aquellos contribuyentes que posean un patrimonio superior a los 300.00 euros, de forma que se pueda potenciar el control y la prevención del fraude del IP y que se realice una revisión de los criterios de valoración de los bienes inmuebles proponiendo la utilización del concepto de valor real o valor de mercado para esos supuestos (Martínez Sánchez, 2011).

En relación con el problema de evasión fiscal que muchas veces sobrevuela en torno a este impuesto, este autor propone que se debería llevar a cabo la supresión de la exención del patrimonio afecto al ejercicio de las actividades económicas cambiándolo por una reducción en la BI, ya que opina que esta exención contribuye a la evasión fiscal de muchos patrimonios, sobre todo, de los más elevados y esto vulnera directamente la

¹⁷ Doctor Europeo en derecho por la Universidad Autónoma de Madrid.

equidad y la redistribución que tiene por objeto este impuesto. De esta forma, se podría lograr un aumento de la equidad y redistribución al alcanzar los patrimonios más elevados, se seguiría incentivando el uso productivo de los bienes y derechos y esta modificación supondría un aumento en la recaudación del IP (Martínez Sánchez, 2011).

Finalmente, el autor destaca que el IP debería ser aplicación en todo el país para que el mismo pueda cumplir los objetivos para el que está establecido, de forma que se pudiera asegurar una imposición mínima en toda España, a pesar de seguir manteniendo cierto margen de maniobra por parte de las CCAA. De esta forma, el Estado podría marcar para el mínimo exento y para la tarifa unos intervalos cuantitativos dentro de los cuales las CCAA podrían adoptar el que consideraran mejor para su situación socioeconómica, pero de esta forma, se podría evitar que las CCAA pudieran realizar prácticas elusivas.

7. CONCLUSIONES

Tras el análisis realizado a lo largo de todo el trabajo, son distintas las conclusiones que se pueden extraer de ello. En primer lugar, queda claro de donde provienen las controversias y las críticas que siempre han acompañado a la tributación de la riqueza, y en este supuesto en concreto, al IP. Debido a los distintos problemas que plantea la configuración de este impuesto, se puede observar como la recaudación cae de manera desproporcionada sobre las clases medias, mientras que las personas con patrimonios más elevados no son los que más tributan por ello, tal y como se ha observado en los datos de recaudación. Debido a esto, podemos decir que el IP no está cumpliendo uno de sus objetivos principales como es la distribución de la riqueza y contribución a la equidad tanto horizontal como vertical del sistema fiscal.

Entre los distintos problemas que conllevan que el IP no cumpla su función principal, cabe destacar que la forma en la que las CCAA han hecho uso de su competencia normativa crea unas diferencias tan significativas entre ellas (como se ha visto en la obtención de cuotas íntegras tan dispares para un mismo caso en un apartado anterior) que puede incitar a que el patrimonio de los distintos declarantes se sitúe en los sitios más beneficiosos. Es decir, mientras no exista una mínima armonización entre las CCAA, dentro de la capacidad normativa que ostenta cada una de ellas, el IP no podrá cumplir del todo su objetivo ya que existen alicientes para localizar el patrimonio en unas CCAA concretas. Entre ellas, es necesario destacar el caso de Madrid, ya que las cifras más altas de patrimonio localizado dentro del país y también en cuanto al valor del mismo, pero

con la bonificación del 100% de la cuota los declarantes de Madrid nunca obtendrán una cuota a ingresar a pesar de poder ser titulares de los patrimonios más elevados de todo el país.

Otro de los problemas a destacar también es la falta de progresividad en los tipos de gravamen del IP en muchas CCAA, como, por ejemplo, se puede ver en el caso de Navarra. Debido a los tipos que distintas CCAA establecen haciendo uso de su capacidad normativa o de su condición de Hacienda Foral, los tipos de gravamen que se aplican cuanto más alta es BI no aumenta de forma progresiva de modo que, los patrimonios más elevados tributan mucho menos que los declarantes que obtienen una BL mucho más baja. Esta progresividad se encuentra directamente ligada a la equidad, de forma que cada persona debe contribuir y recibir del Estado de manera que éste le garantice las mismas oportunidades de progreso y desarrollo independientemente del nivel de ingresos o de otras características como puede ser la raza, el género, la nacionalidad...etc. de ahí, que sea tan importante que esta progresividad también existiera dentro de las tarifas de gravamen del IP.

Como se puede observar en cuanto a la recaudación del IP, la capacidad recaudatoria de este impuesto es baja debido a que el IP dispone de distintas vías de escape tanto en su configuración como en la configuración concreta de cada CCAA que permite distintas fórmulas para no tributar, creándose un sistema legal de privilegios que termina favoreciendo a las grandes fortunas y haciendo que recaiga el grueso de la financiación sobre las clases medias.

Por todo esto, podemos ver la importancia de las políticas fiscales (como la existencia del IP), ya que determinan directamente el modelo social, la equidad, la solidaridad y por tanto, la desigualdad de un país o sociedad en general. Teniendo en cuenta que los actuales niveles de desigualdad son ante todo inaceptables y que además contribuyen inexorablemente al crecimiento de la pobreza y a la exclusión social, queda clara la necesidad de una justa y equitativa redistribución de la riqueza. Mientras estos problemas sigan existiendo y aumentando, el crecimiento económico se seguirá viendo dañado igual que la recuperación de la economía, que proseguirá con su lento y agónico camino. Además, no debe olvidarse que todo esto seguirá impidiendo la efectiva igualdad de oportunidades y el cumplimiento de los derechos sociales que corresponden a los ciudadanos, perpetuando así que siga existiendo una pobreza estructural mientras que no

se cuestiona que a pesar de que la pobreza se haya disparado en los últimos años una parte de las fortunas particulares más grandes continúen aumentando día tras día.

En definitiva, para poder ganar la lucha a la pobreza es necesario poner fin a la desigualdad económica mientras que se promueva a la vez el crecimiento económico y para ello, es indispensable poner en marcha políticas fiscales como sistemas de recaudación, redistribución y garantía de equidad. Por ello, queda patente la necesidad de que el IP, en este caso, ponga fin a sus distintos problemas para que pueda cumplir fielmente el objetivo por el cual fue creado y dejé atrás la elusión fiscal y la opacidad que le rodea.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Tributaria (2019) *Estadística de los declarantes del Impuesto sobre Patrimonio 2019*. Recuperado de: https://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/patrimonio/2019/jrubikf2e6e0cf3a4975aa54a6e8cc29bdfbb84e4dbe186.html#
- Agencia Tributaria (2019) *Estadística de los declarantes del Impuesto sobre Patrimonio 2019*. Recuperado de: https://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/patrimonio/2019/jrubikf68313bb96a66ffa20cca36483590e001380d45be.html
- Baker & McKenzie (2015). *Propuestas para la reforma de los impuestos sobre el patrimonio y sobre sucesiones y donaciones en España*. <https://fundacionic.com/wp-content/uploads/2016/03/PROPUESTAS-PARA-LA-REFORMA-DE-LOS-IMPUESTOS-SOBRE-EL-PATRIMONIO-Y-SOBRE-SUCESIONES-DONACIONES-EN-ESPA%3%91A.png.pdf>
- BBVA Banca Privada (2021, abril). *Boletín fiscal. Especial Renta y Patrimonio 2020*. <https://www.bbva.es/eu/content/dam/public-web/bbvaes/documents/productos/banca-privada/boletin-fiscal/BBVA-Boletin-Fiscal-Abril-2021.pdf>
- Comisión de expertos para la reforma del sistema tributario español. (2014, febrero). *Informe*. <https://www.hacienda.gob.es/esES/Prensa/En%20Portada/2014/Documents/Informe%20expertos.pdf>
- De la Hucha Celador F., Álvarez Erviti M., Amátrian Cía I. (2005) El impuesto sobre el Patrimonio. *Manual de derecho tributario de Navarra*.
- Durán Cabré, J.M. y Esteller Moré, A. (2014) La imposición sobre la riqueza en España. *Papeles de Economía Española, N.º 139 (2013)*.
- Hacienda de Navarra. (s.f.) *Estadísticas Impuesto sobre el Patrimonio*. Recuperado 10 de octubre de 2021, de http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Economia+y+Hacienda/Organigrama/Estructura+Organica/Hacienda/Estadisticas+Patrimonio.htm
- Martínez Sánchez, C., (2011) Propuestas. *La imposición sobre el patrimonio como instrumento para una distribución equitativa de la riqueza*.
- Monreal, J. A. (24 de marzo de 2021) Navarra es, tras Madrid y Bizkaia, donde menos Impuesto de Patrimonio pagan los millonarios. *Diario de Noticias*. <https://www.noticiasdenavarra.com/economia/2021/03/24/navarra-madrid-bizkaia-pagan-grandes/1131758.html>
- Oxfam Intermón. (2020, junio). Una reconstrucción justa es posible y necesaria. <https://cdn2.hubspot.net/hubfs/426027/Oxfam-Website/oi-informes/informe-pobreza-desigualdad-pandemia-covid-19.pdf>

Registro de Economistas Asesores Fiscales (2021). *Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2021*.
<https://reaf.economistas.es/Contenido/REAF/Informes/Panorama%20de%20la%20Fiscalidad%20Auton%C3%B3mica%20y%20Foral%202021.pdf>

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (2021). *Tributación autonómica. Medidas 2021*.

Trincado B. (2 de septiembre de 2021) Dos de cada tres ultrarricos no pagan el impuesto de patrimonio porque viven en Madrid. *Cinco Días*.
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/09/01/economia/1630518275_922918.html

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal.

Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las CCAA y de medidas fiscales complementarias.

Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.

Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.

Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.

Ley Foral 23/2012, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.

Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica.

Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Ley Foral 31/2019, de 23 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Foral del Impuesto Sobre el patrimonio.

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.